



MT-1350-2- 10252 del 28 de febrero de 2007

Bogotá, D. C.

Señora
LUCY AMPARO VARGAS VILLAMIL
Representante Legal
TRANSPORTES ASOCIADOS LTDA
Carrera 14 No. 10-14
Chia - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Contrato de transporte especial para instituciones educativas.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio radicado bajo el No. MT-9237 de fecha 14 de febrero de 2007, mediante el cual consulta sobre transporte especial para instituciones escolares. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamento el servicio público de transporte terrestre automotor especial, señala que el transporte especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esa modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

El artículo 23 ibídem, establece que durante la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato, el cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 174 de 2001, tendrá que ser escrito, es decir, que es solemne.

En el aspecto consultado en el punto primero, los consorcios y uniones temporales de personas naturales pueden celebrar contratos con el estado



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

para la prestación del servicio de transporte escolar para las instituciones educativas oficiales del municipio, siempre y cuando estos consorcios o uniones temporales, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001, es decir se encuentren legalmente habilitadas y autorizadas para la prestación del servicio en la modalidad de transporte terrestre automotor especial.

Punto segundo. Se puede facultar al Alcalde del Municipio contratar la prestación del servicio de transporte para los estudiantes, con personas naturales organizadas bajo un consorcio o unión temporal solamente en el evento que se encuentren habilitados para operar en esta modalidad de transporte y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un contrato escrito y bajo las condiciones estipuladas por las partes.

Punto tercero. La Alcaldía Municipal, solo puede contratar con empresas legalmente constituidas en la modalidad de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte.

Atentamente,

Leonardo Álvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica